



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1792-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 9-A y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y expide la Ley sobre el Registro Nacional de Líneas Telefónicas Móviles.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Michoacán.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de septiembre de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de septiembre de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINÓPSIS

Incorporar como atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la de requerir a los concesionarios de redes de telecomunicaciones el establecimiento de un registro de las líneas telefónicas fijas y móviles con los datos personales de identidad de los usuarios. Los concesionarios deberán remitir mensualmente la información de la base de datos de identidad de los usuarios a la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Crear la Ley sobre el Registro Nacional de Líneas Telefónicas Móviles, reglamentaría de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que será aplicable a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles y estará a cargo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</b></p> <p><b>Artículo 9-A.</b> La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p style="text-align: center; padding: 20px 0;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>X. a XVII. ...</p> <p><b>Artículo 24.</b> Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 9-A, y se reforma la fracción IV del artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como siguen:</p> <p><b>Artículo 9-A. ...</b></p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX Bis. Deberá requerir a los concesionarios de redes de telecomunicaciones el establecimiento de un registro de las líneas telefónicas fijas y móviles con los datos personales de identidad de los usuarios.</b></p> <p><b>Los concesionarios deberán remitir mensualmente la información de la base de datos de identidad de los usuarios a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.</b></p> <p>X. a XVII. ...</p> <p><b>Artículo 24. ...</b></p>



<p>presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:</p> <p>I a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;</p> <p>V y VI. ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y de calidad de los servicios que se pretenden prestar, <b>así como fijar una base de datos personales de identidad de los usuarios de las líneas telefónicas fijas y móviles;</b></p> <p>V a VI. ...</p>
<p><b>Artículo Segundo.</b> Se propone la Ley sobre el Registro Nacional de Líneas Telefónicas Móviles, como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley sobre el Registro Nacional de Líneas Telefónicas Móviles</b></p> <p>➤ <b><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></b></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Remítase la presente iniciativa de decreto al honorable Congreso de la Unión para que lo turne a la comisión que corresponda para estudio, análisis y dictamen, con fundamento en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>